



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 01 de marzo de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente del artículo 87 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como siguen:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La presente iniciativa busca acercar a los pueblos indígenas del Estado de México con sus autoridades municipales. En este ámbito lo que se propone es que las personas que son hablantes de alguna lengua indígena puedan acceder a los documentos que emite los municipios en sus lenguas respectivas.

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia, han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas.

Es importante tener en cuenta que la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aunque no constituye un documento jurídicamente vinculante, la fuerza moral de la Declaración permitirá avanzar más en la solución de los reclamos de estos pueblos, comunidades y las personas pertenecientes a los mismos.

La Declaración está constituida por 46 artículos, en los que se marcan los parámetros mínimos para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, dentro



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

de ellos los relativos a la libre determinación, a la cultura propia, a la educación y a la organización, al desarrollo y al trabajo, a la propiedad de la tierra, al acceso a los recursos naturales de los territorios en los que se asientan y a un ambiente sano, a la no discriminación y a la consulta libre e informada sobre temas que los afecten, entre otros.

En suma, es relevante recordar que el artículo 2 de nuestra Carta Magna señala desde el 2001 que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

También dice que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican esas disposiciones sobre pueblos indígenas será la conciencia de su identidad indígena. Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha emitido varias jurisprudencias para consolidar este criterio. Entre sus disposiciones, el citado numeral define que son comunidades integrantes de un pueblo indígena “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Posterior a ese cambio constitucional se volvió necesario que las constituciones y leyes locales reconocieran a los pueblos y comunidades indígenas específicos. Cuestión que ha ido avanzando de diversas maneras, como fue la creación de la “Consulta Indígena” la inclusión de representantes indígenas en diferentes organismos como son los Cabildos, la expedición normas como Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, entre otros mecanismos que tienen la finalidad de poder resarcir el abandono que sufrieron por décadas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene razón al establecer que los pueblos y las personas indígenas constituyen uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural, así como para recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad: el disfrute pleno de sus derechos, como lo queremos para todos los mexicanos.

En nuestro estado es muy importante abordar los temas de protección a estos pueblos, ya que los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para ese año el Estado de México



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

registró 417 mil 603 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales 308 mil 587 corresponden a los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca.

En este sentido, el pueblo mazahua cuenta con 132 mil 710 (42.3 %) hablantes de esa lengua; el pueblo otomí registró 106 mil 534 (33.9 %) hablantes; el pueblo nahua 71 mil 338 (22.7 %); el pueblo matlatzinca con 1 mil 076 (0.3 %) y el pueblo tlahuica, sumó 2 mil 178 hablantes (0.7 %).

Nuestra entidad, en los últimos años ha sido receptora de población indígena de otros Estados de la República Mexicana; para el año 2020 sumaron 103 mil 767 hablantes de alguna lengua indígena; los más representativos son: mixtecos 28 mil 725 (27.7 %), mazatecos 18 mil 767 (18.1 %), zapotecos 12 mil 934 (12.5 %), totonacos 12 mil 368 (11.9 %), mixes 6 mil 970 (6.7 %), chinantecos 3 mil 636 (3.5 %), Tlapanecos 2 mil 853 (2.7 %), tarascos 2 mil 081 (2.0 %), triquis 1 mil 489 (1.4 %), Tzeltales 1, 429 (1.4 %) y mayas 1 mil 236 (1.2 %) provenientes de los Estado de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente.¹

Como consecuencia el Estado de México, reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas: mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, tlahuica y migrantes de otras entidades federativas del país.

Al reconocer la existencia de estos pueblos también es importante involucrarlos en el desarrollo de las actividades de nuestro estado, por lo que es necesario generar los puentes y medios para alcanzar dicho fin. En ese sentido, nuestra propuesta tiene la finalidad que en aquellos municipios donde la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, haya señalado la existencia de población indígena, por lo que los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, la cual tiene funciones de apoyo a las personas de extracción indígena.

Las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado para estas Direcciones son muy limitadas y reactivas, y no se plantea con claridad el acceso a la información generada por las autoridades municipales. En ese sentido, se busca que las entidades municipales que cuenten con este tipo de direcciones o unidades afines traduzcan a la lengua predominante de la región todos los documentos de aplicación general como es el Bando Municipal, los reglamentos, y otras normas

¹ CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, Consultado en <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/study-description>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

para que todas las personas del municipio puedan acceder a este tipo de información y no solo los interesados que se acercan a las instituciones municipales.

La omisión también es una forma de discriminación, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Los pueblos indígenas siguen enfrentando importantes obstáculos en el goce de sus derechos. De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y los resultados del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, las políticas públicas en materia de atención a las comunidades y pueblos indígenas tienen el objetivo de impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y acceso a la justicia; mejorar su alimentación, educación y salud; proveer a las comunidades de infraestructura y servicios; mejorar sus ingresos; fortalecer la planeación participativa, y preservar sus culturas.²

¿Cómo se le pueden dar una garantía jurídica a este sector si no se cuenta con acceso a la información de acuerdo con sus necesidades en particular, como es contar con documentos en su legua?

La presente propuesta no tiene un impacto presupuestal, ya que se está atendiendo a lo establecido en las normas vigentes mexiquenses, ya sea nivel estatal o municipal. Esta protección, aunque parezca mínima, realmente representará un cambio fundamental para los habitantes del Estado de México y sobre todo de los municipios.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información tiene la potencialidad de convertirse en un mecanismo a través del cual se garantice la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Daniel Vázquez y Claudia Espinosa, en su libro “La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios” establecen que el acceso a la información en favor de estos grupos ayuda a fortalecer la democracia, como esta suma a los mecanismos de control

² Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, Consultado en: <https://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/informes/informe-avance-resultados-2018-PEI.pdf>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

y de rendición de cuentas como estándares necesarios para un régimen democrático.³

Por ello, que las Direcciones de Asuntos Indígenas, que ya están contempladas en la norma, traduzcan la información y la publiquen en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento quien es la dependencia encargada para publicar los ordenamientos municipales de ampliación general, deberán trabajar en conjunto para romper con la omisión administrativa y fomentar el derecho a la transparencia, sin que esto implique un gasto a las arcas municipales, que en estos momentos se han visto castigados por diversos factores.

Un cambio pequeño y simple pueden convertirse en un puente entre las instituciones de primer contacto como son los ayuntamientos y los pueblos, indígenas. Es preciso que se fomente el acceso a la información en su lengua y la protección de sus derechos humanos.

En ese sentido, se propone el siguiente proyecto de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

³ ESTRADA RIVERA, Miriam. La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios. Estudios en Derecho a la Información, [S.l.], p. 153-156, jan. 2020. ISSN 2594-0082. Disponible en: <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/14283/15530>>.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el subsecuente del artículo 87 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como siguen:

Artículo 87 Bis. ...

...

La Dirección de Asuntos Indígenas, en coordinación con la secretaria del ayuntamiento tendrá la obligación de traducir y publicar a las lenguas indígenas propias de la región el bando municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 del mes de marzo del año 2022.